



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL Y LA FUNDACIÓN UVIRTUAL

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), la Escuela de Jueces del Estado (EJE), la Dirección Administrativa y Financiera el Órgano Judicial (DAF-OJ), y la Fundación UVirtual (UVirtual), el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).

- 1.1. El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, representado legalmente por su Presidente, el Dr. **OLVIS EGUEZ OLIVA**, conforme a las previsiones del art. 40 de la Ley 025 y lo dispuesto en el Acta de Juramento y Posesión de 23 de junio de 2020; de profesión abogado, hábil por ley, con cédula de identidad N° 4734177 expedida en Santa Cruz, que a efectos del presente Convenio Marco se denominará **"TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA"**.
- 1.2. La **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**, representada por el Presidente del Directorio, el Dr. **OLVIS EGUEZ OLIVA**, conforme a las previsiones del art. 221 de la Ley N° 025 y lo dispuesto en el Acta de Juramento y Posesión de 23 de junio de 2020; de profesión abogado, hábil por ley, con cédula de identidad N° 4734177 expedida en Santa Cruz, que a efectos del presente Convenio se denominará **"ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO"**.
- 1.3. La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**, representada por el Director General Administrativo y Financiero s.l. el Lic. **ALBERTO FREDDY RUÍZ GOMEZ**, designado mediante acuerdo de Sala Plena N° 14/2020 del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de julio de 2020, con cédula de identidad N° 1143984 expedida en Chuquisaca, que a efectos del presente Convenio Marco se denominará **"DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL"**.
- 1.4. La **FUNDACIÓN UVIRTUAL** (UVirtual), entidad cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante Resolución Administrativa de la Prefectura de Santa Cruz N° 183/07, de 20 de abril de 2007; representada por el Presidente de su Directorio, Ing. **JUAN PABLO TERÁN SANTIESTEBAN**, boliviano, con cédula de identidad N° 4560711, expedida en Santa Cruz, igualmente mayor de edad y hábil por Ley; que, en adelante, se denominará como **"UVIRTUAL"**.

Entre el **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, la **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**, la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL** y **UVIRTUAL**, podrán también denominarse como **"PARTE"** y conjuntamente como **"PARTES"**. Las **PARTES**, de manera expresa, afirman y reconocen recíprocamente la suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio Marco.



CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES).

El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley 025, es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas, cuya función es impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la norma. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el representar al Órgano Judicial y presidir los actos del Tribunal Supremo de Justicia; asimismo, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de su Sala Plena.

Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta -entre otros- en el principio de Transparencia que supone el procurar ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes; en el principio de Probidad, que toca a la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de juezas y jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia.

La **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO** en mérito al art. 220 de la citada Ley 025, que define el objeto y la finalidad de la EJE y al efecto, dispone que la misma es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

En su art. 221, se establece que el TSJ ejercerá tuición sobre la EJE; igualmente, menciona que la Escuela de Jueces del Estado está conformada por un Directorio y un Director. El Directorio estará conformado por el Presidente del TSJ; el Decano del TSJ y el Presidente del Tribunal Agroambiental.

Asimismo, el Reglamento General de la EJE, establece en su art. 2 que la Escuela de Jueces del Estado es una entidad académica, especializada y descentralizada, bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, que tiene por objeto la formación y especialización de los postulantes a la carrera judicial, así como la capacitación integral de los servidores judiciales, con la finalidad de contribuir a la labor de impartir justicia con prontitud, solvencia, eficacia y eficiencia; con sede central en la ciudad de Sucre y desconcentrada en los demás departamentos del Estado.

En el art. 5 del referido reglamento establece las funciones de la EJE, mismas que guardan lógica concordancia con su objeto, finalidad y con su propia naturaleza jurídica, resaltando entre ellas, el poder suscribir convenios de cooperación e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras de naturaleza pública o privada y agencias internacionales de cooperación con el fin de viabilizar y jerarquizar las diferentes actividades de la EJE.

En cuanto a las funciones de Presidencia del Directorio de la EJE, el art. 9.2, exige *"Hacer cumplir las determinaciones del Directorio"*, en concordancia con lo estipulado en el art. 10.5 del mismo cuerpo legal, en cuanto a las atribuciones del Directorio: *"Autorizar la forma, modificación o resolución de acuerdos y convenios suscritos por la Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado."*



La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**, es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas Departamentales.

La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, tiene la misión específica de gestionar y administrar los recursos económicos del Órgano Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley del Órgano Judicial.

Según la normativa vigente, el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera, autorizó la suscripción de convenios, mediante Resolución de Directorio N° 093/2014 de fecha 15 de octubre.

Por su parte, **UVIRTUAL** es una persona jurídica sin fines de lucro que se define como el espacio real y/o virtual de articulación interdisciplinaria de recursos humanos, de infraestructura y financieros, para el desarrollo de programas de investigación, y esencialmente para la promoción y difusión de programas académicos y de actualización profesional, a través de contactos con universidades prestigiosas en el mundo, siguiendo los lineamientos sobre educación superior establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Para lograr sus fines institucionales, **UVIRTUAL** puede integrar redes de cooperación con otras fundaciones y organizaciones no lucrativas, además de celebrar acuerdos para el apoyo a la formación profesional, difundiendo información precisa de prestigiosos programas académicos ejecutados por universidades e instituciones de educación superior, organismos públicos y privados, empresas y organizaciones nacionales e internacionales de reconocida calidad. Asimismo, sus convenios pueden tener por objeto la prestación de servicios tecnológicos para la elaboración y desarrollo de programas de educación en modalidad online, empleando medios que son propios de la tecnología informática, elaborando programas, sistemas y plataformas digitales, entre otros recursos, que permiten el desarrollo satisfactorio de cursos de educación a distancia.

En ese marco, las **PARTES** suscriben el presente convenio para desarrollar actividades conjuntas que permitan el logro de objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO).

Las **PARTES** convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para desarrollar y ejecutar de manera conjunta o coordinada programas de capacitación o cursos de la EJE, que cuenten con los recursos tecnológicos de **UVIRTUAL**, medios que permitan la formación online de los postulantes a la carrera judicial y servidores judiciales, con plataformas especializadas y otros elementos que estén acorde a estándares internacionales. Asimismo, se procura la realización de proyectos que posibiliten el uso de tecnología informática para la optimización de servicios judiciales.



CLÁUSULA CUARTA. - (DERECHOS DE LAS PARTES).

Las **PARTES**, a los efectos del presente Convenio Marco, tienen derecho a obrar dentro de los límites fijados por su capacidad jurídica y capacidad de obrar, enmarcadas en el objeto del cual derivan las obligaciones pertinentes y claramente delimitadas en las cláusulas tercera y quinta respectivamente. Asimismo, las modalidades de colaboración, las condiciones financieras y la programación de actividades, su ejecución y los respectivos coordinadores o responsables, está sujeta a una aprobación por las autoridades competentes, previa emisión de informes técnicos pertinentes.

4.1. Además de los ya descritos, en específico para **UVIRTUAL**:

- a) En alianza con universidades que, por convenio, recurren a su cooperación técnica, ofrecer y desarrollar cursos y programas de maestría en áreas que coincidan con los intereses del TSJ y la EJE.
- b) Gestionar, bajo la modalidad online, los programas y cursos propuestos de la EJE.
- c) Facilitar las clases dictadas por la EJE en modalidad online, utilizando una Plataforma de Aprendizaje Virtual, mediante la cual en cada uno de los módulos o asignaturas estarán disponibles: materiales y actividades de aprendizaje (lecturas recomendadas, links de interés, temas de foros y chats, evaluaciones en línea, trabajos colaborativos y otros).
- d) Implementar un campus virtual y una Web exclusiva para los programas a través de la cual se difundirán los programas y cursos.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

5.1. De las **PARTES**, a los efectos del presente Convenio Marco, se obligan a lo siguiente:

- a) La realización de actividades, en forma conjunta y asistencia técnica, con miras a una nueva visión en la impartición y administración de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, para beneficio de toda la población sin distinción alguna, con el desarrollo de tecnología informática que contribuya a ese propósito.
- b) El desarrollo de proyectos que impliquen el mejoramiento de la prestación de servicios judiciales gracias a recursos tecnológicos con que trabaja **UVIRTUAL**.
- c) El desarrollo de programas y cursos de actualización y capacitación, que, bajo la modalidad online, cuenten con la tecnología de **UVIRTUAL**, posibilitando su satisfactoria realización, quedando la responsabilidad académica a cargo de la EJE.
- d) En coordinación con las instituciones académicas que **UVIRTUAL** tiene alianzas, el desarrollo de cursos y programas de posgrado en áreas de interés del TSJ y la EJE.

5.2. De la **UNIVERSIDAD**:

- a) Aprobar el presente Convenio Marco bajo sus normas y reglamentos vigentes.
- b) Presentar Programas de formación, capacitación y actualización en temas de interés para las **PARTES** suscribientes del Convenio Marco.
- c) Proponer a las **PARTES** la realización de programas y proyectos de interés común.



CLÁUSULA SEXTA. - (COORDINACIÓN).

Las **PARTES** designarán al personal correspondiente con el propósito de coordinar y organizar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco y sus obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MATERIALES).

Todo material obtenido como resultado del trabajo realizado dentro de los alcances del presente Convenio Marco será de propiedad exclusiva de las **PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. - (NATURALEZA DEL CONVENIO).

Se deja claramente establecido que de la relación y obligaciones entre las **PARTES** no emergerá ningún tipo de relación o responsabilidad laboral y/o comercial.

CLÁUSULA NOVENA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Este Convenio Marco, siendo producto de la buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo. Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del mismo, las **PARTES** desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de suscripción, el que podrá ser renovado por acuerdo entre **PARTES** por igual período, una vez que se evalúen los resultados obtenidos durante la vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio Marco, previo acuerdo y conformidad de **PARTES**, podrá ser modificado según los requerimientos debidamente fundamentados del proponente y, las posibilidades de las **PARTES** para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, conforme a la normativa vigente y aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (RESCISIÓN DEL CONVENIO).

Si existiere incumplimiento de los puntos establecidos, cualquiera de las **PARTES** podrá requerir rescindir el presente Convenio Marco, mediante carta notariada con anticipación de treinta (30) días necesariamente. En caso de finalización anticipada a las actividades, éstas deberán ser continuadas hasta su ejecución final.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las **PARTES** acuerdan que, cualquier aviso o notificación emergente del presente Convenio Marco, deberá efectuarse en los siguientes domicilios:

- 13.1 **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.** - Secretaría de Presidencia, ubicada en la calle Luis Paz Arce N° 352 (ex. Pilinco), zona Parque Bolívar, de la ciudad de Sucre.
- 13.2 **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO.**- Secretaría de Dirección General, ubicada en la calle Ladislao Cabrera N° 443, zona de la ex Estación de Trenes de la ciudad de Sucre.
- 13.3 **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL,** ubicada en la Calle Aniceto Solares N° 64 Esq. Eduardo Pereira, de la ciudad de Sucre.
- 13.4 **FUNDACIÓN UVIRTUAL,** ubicada en la avenida Las Américas N° 195, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

Las **PARTES** intervinientes en la suscripción del presente Convenio Marco declaran su conformidad y aceptación con todas y cada una de sus cláusulas y condiciones y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmado en la ciudad de Sucre en seis ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto, a los 17 mes de junio del año dos mil veintiuno.


Dr. Olvis Egeuz Oliva
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA


Ing. Juan Pablo Terán Santiesteban
FUNDACIÓN UVIRTUAL
PRESIDENTE DE DIRECTORIO


Lic. Alberto Freddy Ruiz Gómez
DIRECTOR GENERAL
DAF - OJ